



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00049-00
DEMANDANTE: ROSANA SALGUEDO BOHORQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO BLANCO GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **ROSANA SALGUEDO BOHORQUEZ** en representación de su menor hijo **JDBS** contra el señor **FRANCISCO BLANCO GONZALEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **FRANCISCO BLANCO GONZALEZ**, con C.C. No. **8.697.786** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo **JDBS**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **JDBS**, en el equivalente al 20% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el señor **FRANCISCO BLANCO GONZALEZ**, con C.C. No. **8.697.786** en su calidad de pensionado de **COLPENSIONES** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **ROSANA SALGUEDO BOHORQUEZ** identificada con CC. No. **32.727.083**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **COLPENSIONES** para que certifique al Despacho el monto de la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **FRANCISCO BLANCO GONZALEZ**, con C.C. No. **8.697.786**, como empleado de dicha entidad, igualmente, certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase a la Dra. **YERALDIN CASTRO BORJA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.001.779.547** y TP No. **333.991** del CSJ como apoderada judicial de la señora **ROSANA SALGUEDO BOHORQUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 033
Fecha: 27 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de febrero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53542119374bc296b61261474ac2a618f6746429421d69a3dd407f856a8a772**

Documento generado en 24/02/2023 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>